



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE FEDANE REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA

Acuerdo No. 02 de 2019

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE, FEDANE, en uso de su facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir La reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente;

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara,

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta el Fondo de Empleados para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón el Fondo de Empleados no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

CAPITULO II ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTÍCULO 2º. COBRANZA INSTITUCIONAL. El Fondo de Empleados podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presente vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, el cobro prejurídico y el cobro jurídico.

ARTICULO 3º. COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día, que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera de la entidad, especialmente con asociados que realizan los pagos por caja.

En el presente caso, FEDANE podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado: el valor de la cuota, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ARTICULO 4º. COBRANZA CORRECTIVA. Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 1 y 30 días en mora. En tal situación junto con la liquidación que envía el Fondo de Empleados al domicilio del Asociado, se le remitirá una comunicación, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.

ARTÍCULO 5º. COBRANZA PREJURÍDICA. Se podrá realizar el cobro prejudicial, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 31 y 60 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por FEDANE, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias como asociado se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán llevar a cabo si éste no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 6º. COBRANZA JURÍDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 61 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro prejudicial, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, la Gerencia de FEDANE, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con las políticas de crédito de la entidad.

ARTÍCULO 7º. POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRO

1. La gestión de cobro es responsabilidad directa de la Gerencia.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

2. Deben judicializarse las operaciones de crédito a partir de 60 días de vencimiento o cuando el deudor incumpla los términos pactados o exista una norma de tipo legal que así lo exija. Se entiende judicializada la obligación cuando el abogado hace entrega en la oficina de la demanda judicial debidamente radicada ante el juzgado competente, documento que debe reposar en el folder del asociado.
3. Los deudores de operaciones de crédito reestructurados deberán firmar carta especial de compromiso de pago. En caso de incumplimiento superior a 20 días, la obligación debe cobrarse por la vía jurídica.
4. Para la cartera judicializada, la Gerencia es el directo responsable de la agilización del proceso de cobro, para la cual deberá proveer al abogado de todas las herramientas y documentos que permitan que el proceso se desarrolle normalmente, así como que se apliquen las medidas previas necesarias para que el proceso madure oportunamente.
5. Los abogados externos deberán rendir informes mensuales sobre el avance de los procesos, de acuerdo con los formatos establecidos para tal propósito. En todo caso, en el evento de requerirse informes especiales adicionales, estos serán rendidos de acuerdo con la metodología y parámetros que establezca la Gerencia.
6. La normalización de cartera, mediante el mecanismo de negociación de deuda están enmarcadas dentro del nivel de atribuciones otorgadas por la Junta Directiva a la Gerencia.
7. Los deudores de operaciones de crédito cuya aprobación esté condicionada a la firma de carta de compromiso de mejoramiento de hábito de pago, requieren un control especial en el seguimiento del hábito de pago. En caso de incumplimiento a los términos del compromiso, el Gerente será el responsable de su oportuna judicialización.

ARTICULO 8º. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. FEDANE, con la autorización otorgada previamente por el deudor, deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

CAPITULO III

MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTICULO 9º. MECANISMOS. El Fondo de Empleados, para la normalización de la cartera podrá suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según en la etapa de cobro que se encuentre.

ARTICULO 10º. ACUERDO DE PAGO. FEDANE, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o del empleado a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por el Fondo de Empleados, facultados para suscribir estos acuerdos. Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y, por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación.

ARTICULO 11º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los sesenta (60) meses para la cancelación del saldo, en el caso que el término inicialmente pactado sea inferior, se tendrá en cuenta éste último.

ARTÍCULO 12º. CONCILIACIÓN. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico se podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la asesoría jurídica contratada para realizar este cobro.

ARTICULO 13º. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma,

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

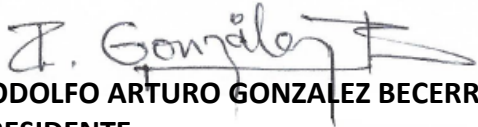
Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

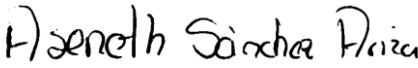
Nit. 860.030.558 - 6

con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 14º. VIGENCIA

En constancia de la aprobación, firman:


RODOLFO ARTURO GONZALEZ BECERRA
PRESIDENTE


ASENETH SANCHEZ ARIZA
SECRETARIA